

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 27 de Setiembre).

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Cádiz 26 de Setiembre de 1862 á las siete y veinte minutos de la tarde.— El entusiasmo y ostentacion con que SS. MM. y AA. acaban de ser recibidos en esta capital son indecibles. El coche Real apenas ha podido abrirse paso por entre la multitud de gentes que victoreaban y aclamaban á SS. MM. y AA. La entrada de los Reyes en Cádiz ha sido verdaderamente triunfal.»

(Gaceta del 28 de Setiembre.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 27 de Setiembre de 1862 á las nueve y treinta y ocho minutos de la noche.—Después del besamanos, que tuvo lugar á las dos de esta tarde, asistieron SS. MM. y AA. á una corrida de toros. La presencia de los Reyes, lo mismo en las calles del tránsito que al presentarse en el palco, fué saludada con vítores y aclamaciones del mas ardiente entusiasmo.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berengueta y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Setiembre).

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Es-

tado entre partes, de la una el Presbítero D. Julian Herrera, dignidad de Maestrescuela de la catedral de Granada y Catedrático jubilado de instituciones canónicas de aquella Universidad, y por su fallecimiento su heredera usufructuaria Doña María Victoria García y Romero, vecina de la expresada ciudad, representada por el Licenciado Don Fernando del Castillo y Lechaga, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, y en su nombre mi Fiscal, demandada, sobre compatibilidad del haber asignado á dicho Presbítero como Catedrático jubilado, con la dotacion que le correspondia como prebendado.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que este interesado en 13 de Diciembre de 1830 tomó posesion de la plaza de Catedrático de derecho canónico de la Universidad de Granada, que obtuvo en virtud de oposicion, y la sirvió, inclusa la de Rector en la propia Universidad, hasta 3 de Noviembre de 1833, en que fué declarado jubilado, reconociéndole la Junta de Clases pasivas como total de servicios 30 años, 10 meses y 21 dias, con el abono de los ocho años por razon de estudios, y le declaró con el haber de 9.600 reales anuales, tres quintas partes de los 46,000 rs. que disfrutó en actividad:

Vista la instancia que en 8 de Agosto de 1856 dirigió D. Julian Herrera al Ministerio de Hacienda manifestando que habiendo sido clasificado en 1854 con el haber de 9 600 rs., lo habia cobrado hasta 9 de Julio de 1855, en que por la ley de incompatibilidades se le dejó de abonar la jubilacion por percibir sueldo como dignidad de Maestrescuela, que creia hallarse comprendido en la excepcion de la segunda parte del artículo 1.º de la citada ley por haber obtenido la cátedra por oposicion; y concluyó suplicando se le abonara el sueldo de jubilado, como á los demas Catedráticos que obtuvieron cátedras por oposicion, por existir la misma razon y el mismo principio de justicia para el pugo de unos y otros haberes:

Visto lo informado por la Junta de Clases pasivas y Asesoría general del Ministerio de Hacienda, cuyas depen-

dencias convinieron en que D. Julian Herrera se hallaba comprendido en la excepcion que marca la segunda parte del art. 1.º de la citada ley de 9 de Julio de 1855, toda vez que los 9.600 reales que por clasificacion disfrutaba le habian sido declarados en concepto de Catedrático jubilado, cuya plaza obtuvo en virtud de oposicion, que eran las circunstancias que prevenia terminantemente la disposicion referida para el goce simultáneo de ambos haberes en los términos que disponia la Real orden de 12 de Junio de 1856, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, en la que se resolvió que los Canonigos que eran á la vez Catedráticos en virtud de oposicion estaban comprendidos en dicha excepcion, y eran por consecuencia compatibles los haberes que en concepto de tales Catedráticos y de sus prebendas ó beneficios les estaban señalados en presupuestos:

Visto lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

Vista la Real orden de 17 de Diciembre de 1839, por la que se declararon incompatibles el haber que al interesado se señaló como Catedrático jubilado de la Universidad de Granada y el que disfrutaba como dignidad de Maestrescuela de la iglesia Metropolitana de dicha ciudad:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Fernando del Castillo y Lechaga, en representacion de D. Julian Herrera, solicitando la revocacion de la citada Real orden, y que se declare la compatibilidad de dichos haberes:

Vista la contestacion de mi Fiscal sosteniendo la Real orden reclamada:

Visto el escrito de 21 de Enero último, que mediante el fallecimiento de Don Julian Herrera presentó en dicho Consejo el propio Licenciado, mostrándose parte con poder y á nombre de Doña María Victoria García, acompañando los documentos justificativos del óbito de aquel y la cualidad en esta de heredera usufructuaria del mismo, y visto igualmente el auto de la Seccion de lo Contencioso, teniendo por parte al referido Letrado:

Vista la ley de 9 de Julio de 1855:

Vista la Real orden de 12 de Junio de 1856:

Vista la ley de 9 de Octubre de 1837:

Considerando que el Catedrático Don Julian de Herrera, apelante, solicitó que se le declarase comprendido en la excepcion de la segunda parte del artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1855, mediante á haber obtenido la cátedra por oposicion:

Considerando que la mencionada excepcion no se refiere á todos los Catedráticos que hubieron obtenido su cátedra por oposicion, sino únicamente á las personas que desempeñasen dos destinos, uno de ellos profesional, de nombramiento del Senado ó del Congreso, adquirido en virtud de oposicion, y de ninguna manera á los que con las mismas condiciones fueran de nombramiento del Gobierno:

Considerando que D. Julian Herrera no se halla comprendido en el caso previsto en la segunda parte del art. 1.º de la ley de 9 de Julio de 1855, toda vez que su nombramiento de Catedrático es del Gobierno:

Considerando que la referida ley prohibe la duplicidad de sueldos, señalando á los que en tal caso se hallen 15 dias para optar por uno ó por otro, y mandando que la jubilacion ó cesantía que se disfrute quede á beneficio del Estado:

Considerando que el Ministerio de Gracia y Justicia, por quien se expidió la Real orden de 12 de Junio de 1856, al interpretar la ley de 9 de Julio de 1855 era incompetente para declarar si un haber pasivo es compatible con otro activo, cuya facultad corresponde única y exclusivamente al Ministerio de Hacienda:

Considerando que el art. 176 de la ley de Instruccion pública de 9 de Octubre de 1837 declaró sin derecho á los prebendados que fueran Catedráticos en activo servicio, y no á los jubilados, á cuya clase pertenecia D. Julian Herrera desde 3 de Noviembre de 1833;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Javier de Istúriz, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. José

Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, Don Luis Mayans, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillamas, D. Modesto de Lafuente, D. Fernando Calderón Collantes, D. Juan de Lorenzana, Don Juan José Martínez, D. Francisco González del Corral, D. Manuel Sánchez Silva, D. Juan Chinchilla, D. Santiago Otero y Velázquez y D. José del Villar y Salcedo,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda contra ella interpuesta por D. Julian Herrera, y en confirmar la Real orden apelada.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y dos. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell. »

Publicacion. = Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1862. = Juan Sunyé.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Estadística.

Los pueblos que expresa la adjunta relacion, y de los cuales no se ha recibido en este Gobierno de provincia los datos de Estadística Industrial, pedidos por mi circular de 11 de Agosto último, inserta en el *Boletín oficial* de 14 del mismo, número 127, se hace indispensable los remitan á la brevedad posible, en los términos que á cada uno correspondan, sin omitir ninguna de las particularidades de los modelos publicados en dicho Boletín, pues de lo contrario se procederá á expedir comisionados que pasen á recogerlos.

Valladolid 27 de Setiembre de 1862. = El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Relacion que se cita.

- Tordehumos.
- Siete Iglesias.
- Villafranca de Duero.
- Peñafiel
- Quintanilla de Arriba.
- San Roman de la Hornija.
- Cabezón.
- Castronuevo.
- Castroverde de Cerrato.
- Coreos.
- Traspinedo.
- Santervás de Campos.
- Villafrades de Campos.
- Matapozuelos.
- La Pedraja.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Estadística.

Habiendo remitido el contratista los azulejos de numeracion de casas y rotu-

lacion de calles para los pueblos que expresa la adjunta relacion, autorizarán persona que se presente el dia 3 del próximo mes de Octubre en la Seccion de Estadística, sita en este Gobierno de provincia, desde las nueve á las doce de su mañana, para recogerlos y satisfacer su importe, en el concepto que de no verificarlo, serán responsables de los deterioros y demás perjuicios que puedan seguirse de su almacenamiento.

Valladolid 27 de Setiembre de 1862. = El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Relacion que se cita.

PUEBLOS.	Rs. vn.	Cénz.
Velilla.	584	55
Matilla de los Caños	661	75
Villalar.	1357	10
Belliza.	1305	90
Pedrosa del Rey. .	1410	20
Torreclla de la Abadessa.	945	30
Bamba.	722	90
Bercero.	2229	20
Villan de Tordesillas.	555	30
Castrodeza.	2036	25
Villavieja.	192	40
San Miguel del Pino	213	»
San Roman de la Hornija.	1685	65
Berceruelo.	216	40
La Seca.	987	50
Pozaldéz.	3178	40
San Miguel del Arroyo.	966	15
Muriel.	869	95
La Parrilla.	664	60
Iscar.	1424	30

Gobierno de la provincia de Valladolid.

De la cárcel del pueblo de Pozuel, en la provincia de Teruel, se han fugado en los primeros dias del corriente mes, los presos Juan Moreno Escribano y Juan José Muñoz y Flores, sin que puedan puntualizarse sus señas.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de los fugados, remitiéndoles si fuesen habidos, con las seguridades correspondientes á mi disposicion.

Valladolid 29 de Setiembre de 1862. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Debiendo verificarse en 6 de Noviembre próximo, la subasta de los libros é impresos necesarios para el servicio de la contribucion de Consumos de esta Capital, durante el próximo año de 1863, se anuncia á continuacion el pliego de condiciones bajo las que se ha de verificar aquella, advirtiendo que no se admitirán proposiciones que escedan de cinco mil quinientos cincuenta y dos reales en que han sido presupuestados unos y otros.

Valladolid 27 de Setiembre de 1862. = Justo Gonzalez Romero.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de celebrar la subasta de los libros é impresos necesarios para el servicio de la Administracion de Consumos de esta capital, en el próximo año de 1863 bajo el tipo de cinco mil quinientos cincuenta y dos reales.

1.^a Este pliego con el presupuesto de libros é impresiones á que se refiere, se hallarán de manifiesto en la Administracion principal, desde el dia de su publicacion, en *La Gaceta* hasta en el que tenga lugar el remate.

2.^a La subasta se celebrará el dia 6 de Noviembre próximo, en el despacho del Sr. Administrador, ante el mismo, el Oficial 1.^o Interventor y Escribano del Juzgado de Hacienda pública.

3.^a Tendrá efecto aquel acto, por el sistema de pliegos cerrados que se admitirán en el despacho del Sr. Administrador, desde las once hasta las doce del dia fijado. A esta última hora se procederá á la apertura de los mismos.

4.^a Para ser licitador es indispensable que se acompañe al pliego la carta de pago que acredita haberse hecho el depósito de 300 rs. en la caja de esta provincia.

5.^a Las proposiciones han de hacerse con rigurosa sujecion al modelo que se stampa al final de este pliego, y la cantidad no puede exceder de la presupuestada para este servicio. Las que no se ajusten á aquel, se tendrán como no presentadas.

6.^a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales y fueran las mas beneficiosas, tendrá lugar en el acto una licitacion oral por diez minutos, entre los que las hubiesen presentado, adjudicándose al mejor postor. Este queda obligado á suministrar á la Administracion si lo exigiese una mitad mas de los impresos contratados por la mitad del precio que prevalezca en el remate.

7.^a Terminada la subasta se devolverán todos los documentos del depósito menos el del rematante que quedará en poder de la Administracion hasta el cumplimiento del contrato.

8.^a El rematante deberá presentar en el preciso término de cuarenta y ocho horas, un fiador abonado que garantice el cumplimiento de su compromiso.

9.^a El expediente se remitirá á la aprobacion de la superioridad y obtenida esta se comunicará al rematante para que otorgue la correspondiente escritura en el preciso plazo de tres dias. Los gastos de escritura serán de cuenta del mismo.

10. En el caso de negarse á otorgar la escritura que previene la condicion anterior, ó en el de no presentar el fiador que exige la 8.^a, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y sufrirá los efectos que determina el artículo 5.^o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, que son los siguientes.

1.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el rematante la diferencia del 1.^o al 2.^o

2.^o Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

11. El rematante en caso de faltar á lo estipulado en cualquiera de los estremos que abraza el contrato le será

exigida la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de contabilidad, á cuyo efecto se entiende que renuncia de una manera absoluta los fueros y privilegios particulares si los hubiere.

12. Y finalmente el precio del remate será satisfecho de una sola vez, despues que entregue el rematante todos los libros é impresiones que deberán recibirse en la Administracion en el plazo que media desde el 15 de Diciembre próximo hasta el 15 de Enero siguiente y despues que sea consignado su importe por la Direccion general del Tesoro.

Valladolid 20 de Julio de 1862. = Justo Gonzalez Romero.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, se compromete á entregar en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid, en el plazo que media, desde el 15 de Diciembre próximo hasta el 15 de Enero siguiente, los libros é impresos para el servicio de la contribucion de consumos en el año de 1863, que detalla el presupuesto aprobado por S. M. y con entera sujecion á los modelos y pliego de condiciones publicado en *la Gaceta* del dia de por la cantidad de en letra.

Fecha y firma.

D. Ramon Rodriguez Escribano por S. M. del número de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en veinte de Junio último y por mi testimonio, se presentó en el Juzgado de primera instancia de esta misma Villa, por el Procurador D. Francisco Mamerto Amarelo, en nombre y con poder de D.^a Justa Hernandez viuda de esta vecindad pedimento, solicitando se la recibiese informacion de pobreza para litigar con su convecino D. Vicente Moyano, previa citacion de este y del Ministerio Fiscal. Comunicado traslado al D. Vicente Moyano no le evacuó, por lo que y acusada que le fué la rebeldía, se entendieron las diligencias con los Estrados del Tribunal. Dada la informacion y practicadas las demás actuaciones necesarias, se dictó el auto definitivo de tenor siguiente:

Auto definitivo. En la villa de Medina del Campo á 31 de Julio de 1862, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos é incidente de pobreza seguidos en este Juzgado, entre partes de la una como demandante Doña Justa Hernandez, viuda, vecina de esta villa, su Procurador Don Francisco Mamerto Amarelo, y de la otra D. Vicente Moyano, su convecino, y en su rebeldía con los estrados del Juzgado, en cuyo incidente se ha oido tambien el Promotor Fiscal por mi testimonio dijo: Resultando que la doña Justa Hernandez solicitó se la declarase pobre en sentido legal para litigar contra su convecino D. Vicente Moyano: Resultando que este no contestó á la demanda, por cuya razon se le declaró rebelde y contumaz y se mandaron entender las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado: Considerando que recibido el incidente á prueba, justificó la demandante en debida forma, que carecia de bienes de ninguna clase y que no tenia otros recursos para su subsistencia que los que la proporcionaba su escaso trabajo cuyo producto no llegaba ni con mucho al doble jornal de un bracero. Falló que debía declarar y declaraba á la D.^a Justa Hernandez, com-

prevenida en el número primero del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil y pobre en sentido legal y con opción á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo 181 de la referida ley. Así por este auto con fuerza de definitivo que se notificará y hará saber á las partes é insertará en el *Boletín Oficial* de la Provincia en conformidad á lo determinado en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez de que doy fe. = Pascual Alonso. = Antemí Ramon Rodriguez.

El auto definitivo inserto lo es á la letra con su original, que queda en el referido incidente de pobreza, á que me refiero. Y cumpliendo con lo que en el mismo se manda, para su inserción en *El Boletín Oficial* de esta Provincia signo y firmo el presente en Medina del Campo á 7 de Agosto de 1862, en dos fojas sello de pobres rubricadas por mí como acostumbro. = Ramon Rodriguez.

*Administración principal
de propiedades y derechos del Estado
de la provincia de Valladolid.*

En el día y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Término de Piñel de Abajo.

Tierras del Santísimo de Reoyos, que lleva Vicente Conterini. Su tipo 200 reales anuales.

Otras de la iglesia, que las lleva Hilario Redondo. Su tipo 40 reales idem.

Otras que lleva Cornelio Fernandez. Su tipo 310 rs. id.

Viñas del Beneficio y Animas, que las lleva Vicente Conterini. Su tipo 161 rs. id.

Término de Roturas.

Tierras del Santísimo de Reoyos, que las lleva Pedro Vicente. Su tipo 253 rs. anuales.

Otras de la iglesia, que las lleva Eusebio Martin. Su tipo 34 reales idem.

Lagar y bodega de la iglesia de Corrales, que las lleva Julian Mariscal. Su tipo 120 rs. id.

Tierras de la iglesia de San Martin de Curiel, que las lleva el mismo Mariscal. Su tipo 60 rs. id.

Término de Corrales.

Tierras de su Curato, que las lleva Marcos Hernando. Su tipo 16 reales anuales.

Otras de idem, que las lleva Saturnino de la Fuente. Su tipo 60 reales id.

Otras de idem, que las lleva Julian Repiso. Su tipo 61 rs. id.

Otras de la cofradía del Rosario, que las lleva Felipe de la Fuente. Su tipo 98 rs. id.

Término de Bahabon.

Tierras de la Capellanía de Martinez, que las lleva Nicolás Maroto. Su tipo 40 rs. anuales.

Otras de la iglesia, que las lleva Pedro Lopez. Su tipo 300 reales idem.

Otras de la Capellanía de Martinez, que las lleva Agustin Sayalero. Su tipo 90 rs. id.

Otras de los Beneficios, que las lleva Gregorio García Mayor. Su tipo 400 rs. id.

Término de Fompedraza.

Tierras de los Beneficios de Canalejas, que las lleva Bernabé Veganzones. Su tipo 96 rs. anuales.

Otras de la Cofradía de Animas de idem, que las lleva Pedro García. Su tipo 131 rs. id.

Otras de Santa María, que las lleva Modesto Benito. Su tipo 358 reales id.

Otras de la Capellanía de Fompedraza, que las lleva Julian Lázaro. Su tipo 431 rs. id.

Otras de las Animas de Balbuena, que las lleva Lucas Benito. Su tipo 160 rs. id.

Término de Canalejas.

Tierras de Nuestra Señora del Hénar, que las lleva Venancio Valdezate. Su tipo 151 rs. anuales.

Viña de la Cofradía de la Cruz, que la lleva Sebastian de la Fuente. Su tipo 52 rs. id.

Tierras de la Cofradía de Fompedraza, que las lleva Juan del Pozo Beltran. Su tipo 200 rs. id.

Huerta de los Beneficios de Rábano, que la lleva Gabriel García. Su tipo 100 rs. id.

Tierras de los Beneficios de Canalejas, que las lleva Mariano Benito. Su tipo 201 rs. id.

Otras de la Cofradía de la Cruz de idem, que las lleva Bonifacio Velasco. Su tipo 20 rs. id.

Otras de las Animas de id., que las lleva Meliton Arranz. Su tipo 100 reales id.

Otras que lleva Crisanto Herrero. Su tipo 160 rs. id.

Otras de la Cofradía de Animas, que las lleva Pablo García. Su tipo 40 rs. id.

Otras del Santísimo, que las lleva Juan Sanz. Su tipo 70 rs. id.

Término de Piñel de Arriba.

Panera, lagar y casa de la Fábrica de su iglesia, que la llevan D. Prudencio Treviño ó sus herederos. Su tipo 120 rs. anuales.

Término de Olmos.

Tierras del Curato y Beneficio de Canaleja, que las lleva D. José Ruiz. Su tipo 650 rs. anuales.

Otras de la iglesia, que las lleva Feliciano Rodriguez. Su tipo 200 reales id.

Otras de la Cofradía del Santísimo, que las lleva Antonio Aguado. Su tipo 819 rs. id.

Otras de la Cofradía de Animas de Santa María de Peñafiel, que las lleva Lucas Gomez. Su tipo 1.300 rs. id.

Término de Curiel.

Tierras de sus Beneficios, que las lleva Higinio Gomez. Su tipo 402 rs. anuales.

Otras de S. Martin, que las lleva Francisco Herrero. Su tipo 700 reales idem.

Otras del Cabildo eclesiástico, que las lleva Pablo Poza. Su tipo 1.500 reales id.

Otras de la iglesia de S. Martin, que las lleva Valentin Gomez. Su tipo 582 rs. id.

Otras de los Beneficios de D. Ignacio, que las lleva el mismo Valentin. Su tipo 14 rs. id.

Otras del Cabildo, que las lleva Eustaquio Cobo. Su tipo 16 reales idem.

Otras de la Cofradía de Animas de S. Martin, que las lleva Francisco de la Fuente. Su tipo 200 reales id.

Término de Torrecárcela.

Tierras de la Cofradía de la Cruz, que las lleva Cipriano Diez. Su tipo 30 rs. anuales.

Otras de la iglesia de Santa María, que las lleva Santos Fernandez. Su tipo 30 reales id.

Otras de la Cofradía de la Cruz, que las lleva Felipe Carretero. Su tipo 426 rs. id.

Otras de la Iglesia, que las lleva Zacarías Martin. Su tipo 280 reales idem.

Otras de la Cofradía de la Cruz, que las lleva Manuel Samaniego. Su tipo 142 rs. id.

Otras de la Cofradía de la Vera-Cruz con una era ademas, que las lleva Agustin Rodrigo. Su tipo 80 reales id.

Viña de Nuestra Señora, que la lleva el mismo Rodrigo. Su tipo 41 rs. id.

Término de Viloria.

Tierras de su iglesia, que las lleva Alejandro Martin. Su tipo 200 reales anuales.

Otras del Curato, que las lleva Enrique Gomez. Su tipo 350 rs. idem.

Término de Castrillo.

Tierras de su Curato, que las lleva Alejandro Rojo. Su tipo 1.100 reales anuales.

Lagar del Cabildo de San Vicente, que lo lleva Benito Gonzalez. Su tipo 320 rs. idem.

Tierras, viñas, medio lagar y cuba, de la Cofradía de Animas, que las lleva Francisco Cano. Su tipo 210 rs. idem.

Viña del Curato, que la lleva D. Bartolomé García. Su tipo 70 reales idem.

Término de Molpeceres.

Tierras de sus beneficios, que las lleva Valentin Melero. Su tipo 140 reales anuales.

Otras de la Colecturía del Salvador, que las lleva Baltasar Arranz. Su tipo 180 rs. idem.

Otras de la Cofradía de Santa María de Peñafiel, que las lleva Julian Cano. Su tipo 60 rs. idem.

Otras de Santa Rita y San José, que las lleva Tomás Sanz. Su tipo 270 rs. idem.

Otras de la Colecturía de Santa María de Peñafiel, que las lleva Saturno Arranz. Su tipo 56 rs. idem.

Otras de la iglesia, que las lleva Manuel Samaniego. Su tipo 279 reales idem.

Término de la Torre.

Tierras del Santísimo, que las lleva Juan Francisco. Su tipo 181 rs. anuales.

Viña de la iglesia, que la lleva Ruperto Sanz. Su tipo 20 rs. idem.

Tierras de idem, que las lleva Hipólito Arrivas. Su tipo 140 rs. idem.

Término de Peñafiel.

Tierras de las Monjas Claras, que las lleva Angel Sanz. Su tipo 301 reales idem.

Otras de la Capellanía de Fompedraza, que las lleva Ambrosio Burgoa. Su tipo 70 rs. idem.

Otras de la Cofradía del Santísimo, que las lleva Salvador Diez. Su tipo 30 rs. idem.

Otras del Cabildo, que las llevan los herederos de Prudencio Diez. Su tipo 45 rs. idem.

Término de Santibañez.

Tierras del Curato, que las lleva Policarpo Martin. Su tipo 850 rs. anuales.

Otras de la iglesia, que las lleva Miguel del Cas. Su tipo 850 rs. id.

Término de Pesquera.

Tierras de Nuestra Señora de Rubialejos, que las lleva Julian Minguez. Su tipo 66 rs. anuales.

Viñas de los frailes Bernardos, que las lleva Felix Campelo. Su tipo 42 rs. idem.

Término de Rabano.

Tierras de la Capellanía de Harte, que las lleva Santiago Merelo. Su tipo 642 rs. anuales.

Otras de la iglesia, que las lleva Angel Arranz. Su tipo 320 rs. id.

Término de Valbuena.

Tierras de la Cofradía del Niño, que las lleva Tomás Gonzalez. Su tipo 12 rs. anuales.

Término de San Llorente.

Tierras del Curato de Corrales, que las lleva Andrés Ovejas. Su tipo 16 rs. anuales.

Otras del Cristo, que las lleva Julian Bombin. Su tipo 20 rs. idem.

Otras de Nuestra Señora del Rosario, que las lleva Matías Granado. Su tipo 30 rs. idem.

Otras de San Bernabé, que las lleva Estanislao del Val. Su tipo 60 reales idem.

Término de Quintanilla de Arriba.

Viña, casa, bodega y lagar de la Capellanía de Quintanilla, que las llevó Ecequiel Madrado. Su tipo 300 rs. anuales.

Tierras de los Beneficios, que las lleva Vicente Gimeno. Su tipo 28 reales idem.

Otras de idem, que las lleva Estanislao Tejero. Su tipo 1.200 rs. idem.

Término de Valdearcos.

Tierras de sus Beneficios, que las lleva Joaquin Aguado. Su tipo 451 reales anuales.

Otras de la iglesia, que las lleva el mismo Aguado. Su tipo 222 rs. idem.

Otras de la Cofradía del Rosario, que las lleva Simon Aguado. Su tipo 200 rs. idem.

Lagar, bodega y cuba, de la iglesia, que las lleva Joaquin Aguado. Su tipo 100 rs. idem.

Término de Langayo.

Viñas de su iglesia, que las lleva Isidro Sanz. Su tipo 100 rs. anuales.

Tierra de idem, que las lleva Segundo Vegansones. Su tipo 300 rs. idem.

Otras de la Mitra de Palencia, que las llevan Domingo y Felipe Rojo. Su tipo 500 rs. idem.

Otras de la iglesia, que las lleva Felipe Frutos. Su tipo 300 rs. id.

Otras del Cabildo de San Vicente, que las lleva Andrés Sobrino. Su tipo 400 rs. idem.

Otras de los Bernardos de Valbuena, que las lleva Victoriano Fructuoso. Su tipo 34 rs. idem.

Término de Padilla.

Tierras de la iglesia de Manzaniello, que las lleva José Medina. Su tipo 676 rs. anuales.

Término de Campaspero.

Tierras de la fundacion de Catalina Garcia, que las lleva Serafina Pascual y otro. Su tipo 270 rs. anuales.

Término de Piñel de Arriba.

Tierras y viñas de los Evangelios y Cofradía del Valle, que las lleva Victor Sanz Zumel. Su tipo 200 rs. anuales.

Término de Piñel de Abajo.

Viñas de su Curato, que las lleva Raimundo Perrote. Su tipo 105 rs. anuales.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta capital el dia 2 del próximo Noviembre á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública, y simultáneamente en los pueblos donde radican, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la superioridad.

2.^a No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no exprese cantidad determinada.

3.^a El arriendo será por cuatro años á contar desde el dia 15 de Agosto próximo, hasta igual dia del año de 1867, sin previo desahucio, entendiéndose que el rematante entrará á laborear y demas con arreglo á costumbre, desde el dia en que el Alcalde le haga saber la aprobacion del remate y le posesione de la finca,

4.^a El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados en las fincas cuyo tipo para la subasta esceda de 500 rs., y á su vencimiento cuando no exceda de dicha suma.

5.^a No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagarla en otra especie que la estipulada; pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.^a El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país, sin dejar de cultivar ninguna de ellas, y á no roturar las destinadas á pastos sin la competente autorizacion.

7.^a En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.^a Si las fincas se vendiesen durante el contrato, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

9.^a Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó Fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arriendos, cuyo tipo esceda de 500 rs. se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde se subasten las fincas. Las subastas cuyo tipo no exceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora en esta Administracion.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta

el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el dia y forma que determine esta Administracion.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público.

Valladolid 27 de Setiembre de 1862.—El Administrador, J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha, número, y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en término de fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

En la noche del 26 del corriente, se desmandó del pueblo de Puras, partido de Olmedo, una yegua con un potro de cinco meses; señas de la yegua: edad siete años, pelo castaño, alzada siete cuartos menos un dedo, estrellada, rozada de la collera, pelo del potro castaño oscuro.

La persona que sepa su paradero, avisará á su dueño Ruperto Domingo, vecino de Puras, el que dará el hallazgo y abonará los gastos.

Sociedad minera Vallisoletana-Burgalesa

Por el presente y en conformidad á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 5 de Julio de 1859, se requiere al tenedor de las acciones que á continuacion se expresan, para que en el término de 15 dias se presente al Tesorero de esta Sociedad, Don Melchor Ortiz á satisfacer los dividendos que se halla adeudando; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término, la Junta se verá en la precision de proceder á lo que hubiese lugar con arreglo á dicha ley.

Número de las acciones que se citan.

13, 14, 15 y 16.
Valladolid 16 de Setiembre de 1862.
—Por A. de la J. D., José María Conde.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Setiembre de 1862.

Núm. 138.

20 de Agosto.—Real decreto.—Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado.
20 de idem.—Real decreto.—Idem de idem de segundos de idem idem.
18 de idem.—Real orden.—Obras de carreteras.
29 de Julio.—Real orden.—Certificaciones de declaracion de derechos pasivos.
Bloqueo de los puertos de Campeche y Alvarado.
7 de Agosto.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
29 de idem.—Circular del Gobierno.—Estadística.
1.º de Setiembre.—Idem idem.—Numeracion de casas y rotulacion de calles.

Núm. 139.

26 de Agosto.—Real orden.—Suministro de efectos para el departamento de Cartagena.
Convenio de correos entre España y Portugal.
7 de Agosto.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

Núm. 140.

14 de Agosto.—Real decreto.—Consejeros de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de las Islas Filipinas.
14 de idem.—Real decreto.—Idem de Administracion de idem idem.
14 de idem.—Real decreto.—Secretario general del Consejo de Administracion de idem idem.
14 de idem.—Real decreto.—Gobernador de Manila.
15 de Agosto.—Real orden.—Oficiales de la Secretaria del Consejo de Administracion de las Islas Filipinas.
14 de idem.—Reales decretos.—Nombramientos de varios destinos.
25 de idem.—Real orden.—Beneficencia y Santidad.
22 de idem.—Real orden.—Desagradable suceso ocurrido en el camino de hierro del Mediterráneo.
5 de idem.—Real orden.—Aduanas y Aranceles.
26 de idem.—Real orden.—Jurado de la Exposicion nacional de Bellas Artes.
27 de idem.—Real orden.—Escribanos de los Juzgados de tercios, provincias y distritos marítimos.
14 de idem.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

Núm. 141.

26 de Agosto.—Real orden.—Quintas.
6 de Junio.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.
20 de idem.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

Núm. 142.

6 de Setiembre.—Circular del Gobierno.—Numeracion de casas y rotulacion de calles.
30 de Junio.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
28 de Agosto.—Idem idem idem.
30 de idem.—Idem idem idem.

Núm. 143.

9 de Setiembre.—Circular del Gobierno.—Gobernador de esta provincia.

6 de Setiembre.—Idem idem.—Numeracion de casas y rotulacion de calles.
9 de idem.—Idem idem.—Fomento.
9 de idem.—Idem idem.—Obras públicas.
6 de Junio 13 y 19 de Agosto.—Reales resoluciones.—Médicos forenses.

Núm. 144.

3 de Setiembre.—Real decreto.—Indultos.
25 de Agosto.—Real orden.—Instruccion pública.
25 de idem.—Real orden.—Idem idem.
2 de Setiembre.—Real orden.—Idem idem.
25 de Agosto.—Real orden.—Idem idem.
25 de idem.—Real orden.—Idem idem.
6 de Junio. 13 y 19 de Agosto.—Reales resoluciones.—Médicos forenses.
4 de Setiembre.—Real orden.—Servicio Medico-forense.
4 de Setiembre.—Real orden.—Idem idem.

Núm. 145.

5 de Setiembre.—Real orden.—Ferro-carril de Tardienta á Huesca.
12 de idem.—Circular del Gobierno.—Salida de SS. MM. y AA. de la córte.
11 de idem.—Idem idem.—Patronatos de legos.

Núm. 146.

13 de Setiembre.—Viaje de SS. MM. desde las Correderas á Andujar.
2 de idem.—Real decreto.—Ministro de Estado.
2 de idem.—Real decreto.—Idem idem.
28 de Agosto.—Real orden.—Aduanas y Aranceles.
6 de Setiembre.—Cédula del Consejo de Estado en un pleito promovido por D. José Merry y Gaité.
21 de Junio.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

Núm. 147.

14 de Setiembre.—Entrada de SS. MM. y AA. en Córdoba.
15 de idem.—Continúan SS. MM. y AA. en idem.
9 de idem.—Real decreto.—Consejero de Estado.
10 de idem.—Real decreto.—Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
10 de idem.—Real orden.—Instruccion pública.
10 de idem.—Real orden.—Segunda enseñanza.
4 de Agosto.—Real decreto.—Ministro residente en Suecia y Noruega.
10 de Setiembre.—Real orden.—Banco de San Sebastian.
6 de idem.—Real orden.—Sociedad de Crédito comercial de Jerez de la Frontera.
6 de idem.—Real orden.—Vapor-correo España.
6 de idem.—Real orden.—Colegio naval.
6 de idem.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

Núm. 148.

16 de Setiembre.—Continúan SS. MM. y AA. en Córdoba.
10 de idem.—Real decreto.—Diputado á Córtes por el distrito de Almadén.

13 de Setiembre.—Real orden.—Quintas.
6 de idem.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.
30 de Junio.—Real decreto en otro idem idem.

Núm. 149.

17 de Setiembre.—SS. MM. y AA. continúan en Córdoba, y el 18 entran en Sevilla.
30 de Agosto.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
16 de Setiembre.—Circular del Gobierno.—Establecimientos penales.

Núm. 150.

19 de Setiembre.—SS. MM. y AA. en Sevilla.
20 de idem.—Idem idem idem.
7 de Agosto.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
30 de idem.—Otra idem idem.
20 de Setiembre.—Circular del Gobierno.—Numeracion de casas y rotulacion de calles.

Núm. 151.

21 de Setiembre.—SS. MM. y AA. en Sevilla.
22 de idem.—Idem idem idem.
10 de idem.—Real decreto.—Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.
10 de idem.—Real decreto.—Idem del Tribunal especial de las Ordenes militares.
10 de idem.—Real decreto.—Magistrado de la Audiencia de Madrid.
10 de idem.—Real decreto.—Promocion á la Regencia de la Audiencia de Cáceres.
10 de idem.—Real decreto.—Idem á la Presidencia de Sala de la de Granada.
10 de idem.—Real decreto.—Carretera de Villanueva de los Infantes á Alcaráz.
15 de idem.—Real orden.—Milicias provinciales.
30 de Junio.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.

Núm. 152.

23 de Setiembre.—SS. MM. y AA. en Sevilla.
9 de idem.—Real orden.—Revistas administrativas.
10 de idem.—Cédula del Consejo de Estado.
6 de idem.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
9 de idem.—Otra idem idem.
12 de Setiembre.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

Núm. 153.

24 de Setiembre.—SS. MM. y AA. en Sevilla.
25 de idem.—Idem idem idem.

Núm. 154.

26 de Setiembre.—Entrada de SS. MM. y AA. en Cádiz.
27 de idem.—Permanencia de SS. MM. y AA. en idem.
30 de Junio.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reclamaciones, Circulares y demas disposiciones hechas en todos los ramos de Administracion publica, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Septiembre de 1862.

30 de Agosto. Real decreto. Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado.	13 de Septiembre. Real decreto. QUINTAS.
30 de Agosto. Real decreto. Idem de clase de segundos de idem idem.	10 de Agosto. Real decreto en un punto que pertenece al Consejo de Estado.
18 de Agosto. Real decreto. Idem de clase de terceros de idem idem.	30 de Junio. Real decreto en otro idem idem.
28 de Julio. Real decreto. Idem de clase de cuartos de idem idem.	17 de Septiembre. SS. MM. y AA. continúan en Córdoba y el 18 en Sevilla.
7 de Agosto. Real decreto. Idem de clase de quintos de idem idem.	30 de Agosto. Real sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de sextos de idem idem.	16 de Septiembre. Circular del Gobierno. Establecimiento petrolero.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de séptimos de idem idem.	19 de Septiembre. SS. MM. y AA. en Sevilla.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de octavos de idem idem.	30 de Agosto. Idem idem idem.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de novenos de idem idem.	7 de Agosto. Real sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de décimos de idem idem.	30 de Agosto. Otra idem idem.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de undécimos de idem idem.	30 de Septiembre. Circular del Gobierno. Mercaderes de casas y rotación de calles.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de duodécimos de idem idem.	19 de Septiembre. SS. MM. y AA. en Sevilla.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de trece de idem idem.	30 de Agosto. Idem idem idem.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de catorce de idem idem.	7 de Agosto. Real sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de quince de idem idem.	30 de Agosto. Otra idem idem.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de dieciséis de idem idem.	30 de Septiembre. Circular del Gobierno. Mercaderes de casas y rotación de calles.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de diecisiete de idem idem.	19 de Septiembre. SS. MM. y AA. en Sevilla.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de dieciocho de idem idem.	30 de Agosto. Idem idem idem.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de diecinueve de idem idem.	7 de Agosto. Real sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de veinte de idem idem.	30 de Agosto. Otra idem idem.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de veintiuno de idem idem.	30 de Septiembre. Circular del Gobierno. Mercaderes de casas y rotación de calles.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de veintidós de idem idem.	19 de Septiembre. SS. MM. y AA. en Sevilla.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de veintitrés de idem idem.	30 de Agosto. Idem idem idem.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de veinticuatro de idem idem.	7 de Agosto. Real sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de veinticinco de idem idem.	30 de Agosto. Otra idem idem.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de veintiseis de idem idem.	30 de Septiembre. Circular del Gobierno. Mercaderes de casas y rotación de calles.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de veintisiete de idem idem.	19 de Septiembre. SS. MM. y AA. en Sevilla.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de veintiocho de idem idem.	30 de Agosto. Idem idem idem.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de veintinueve de idem idem.	7 de Agosto. Real sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de treinta de idem idem.	30 de Agosto. Otra idem idem.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de treinta y uno de idem idem.	30 de Septiembre. Circular del Gobierno. Mercaderes de casas y rotación de calles.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de treinta y dos de idem idem.	19 de Septiembre. SS. MM. y AA. en Sevilla.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de treinta y tres de idem idem.	30 de Agosto. Idem idem idem.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de treinta y cuatro de idem idem.	7 de Agosto. Real sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de treinta y cinco de idem idem.	30 de Agosto. Otra idem idem.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de treinta y seis de idem idem.	30 de Septiembre. Circular del Gobierno. Mercaderes de casas y rotación de calles.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de treinta y siete de idem idem.	19 de Septiembre. SS. MM. y AA. en Sevilla.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de treinta y ocho de idem idem.	30 de Agosto. Idem idem idem.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de treinta y nueve de idem idem.	7 de Agosto. Real sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de cuarenta de idem idem.	30 de Agosto. Otra idem idem.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de cuarenta y uno de idem idem.	30 de Septiembre. Circular del Gobierno. Mercaderes de casas y rotación de calles.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de cuarenta y dos de idem idem.	19 de Septiembre. SS. MM. y AA. en Sevilla.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de cuarenta y tres de idem idem.	30 de Agosto. Idem idem idem.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de cuarenta y cuatro de idem idem.	7 de Agosto. Real sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de cuarenta y cinco de idem idem.	30 de Agosto. Otra idem idem.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de cuarenta y seis de idem idem.	30 de Septiembre. Circular del Gobierno. Mercaderes de casas y rotación de calles.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de cuarenta y siete de idem idem.	19 de Septiembre. SS. MM. y AA. en Sevilla.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de cuarenta y ocho de idem idem.	30 de Agosto. Idem idem idem.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de cuarenta y nueve de idem idem.	7 de Agosto. Real sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
1 de Septiembre. Real decreto. Idem de clase de cincuenta de idem idem.	30 de Agosto. Otra idem idem.